

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 23 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, uno (01) de octubre de dos mil veintiuno  
(2021)

|                           |                                                                   |
|---------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Auto de Sustanciación No. | <b>01429</b>                                                      |
| Radicado                  | <b>2019-00205</b>                                                 |
| Proceso                   | <b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>                                |
| Demandante (s)            | <b>Cooperativa del Educador Putumayanse – COACEP LTDA.</b>        |
| Demandado (s)             | <b>Luz Angélica Recalde Ordoñez – Diana María Canuacan Realpe</b> |

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del 28 de febrero de 2020, se ordenó que previo a resolver la solicitud de emplazamiento de la señora Luz Angélica Recalde Ordoñez, se allegara las evidencias de búsqueda infructuosa en los navegadores relacionados en la petición vista en la página 42 del expediente digitalizado que corresponde al cuaderno principal, sin que a la fecha se diera cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, razón por la cual al no estar trabada la *litis* no es posible seguir adelante con la ejecución. Aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 4 de octubre de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**1f99886a1e2164507a38e241a2f614f5815b9fccd10d211fdc9145c75e06ffe5**  
Documento generado en 01/10/2021 03:22:52 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 30 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con autorización para retiro de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, uno (01) de octubre de dos mil veintiuno  
(2021)

|                           |                                      |
|---------------------------|--------------------------------------|
| Auto de Sustanciación No. | <b>01428</b>                         |
| Radicado                  | <b>2019-00332</b>                    |
| Proceso                   | <b>Ejecutivo Mínima Cuantía</b>      |
| Demandante (s)            | <b>Banco Popular S.A.</b>            |
| Demandado (s)             | <b>Juan Ramón Rodríguez Martínez</b> |

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora a través del correo electrónico registrado en el SIRNA. Una vez desarchivado y realizado el pago del arancel judicial, autorícese a Luiller Oswaldo Pantoja Sánchez, identificado con la C.C. No. 87.062.308 para el retiro de la demanda sin desglose, misma que fue rechaza mediante auto del 13 de septiembre de 2019.

Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042-3216571348 o al correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

Déjense las anotaciones respectivas en el libro radiador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 4 de octubre de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc4276602ea362adeda629bd045d53664fa6a05cf445b611828cc46405e073cd**

Documento generado en 01/10/2021 03:24:18 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 30 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto para fijar nueva fecha de audiencia. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, uno (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

|                           |                                                                    |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Auto de Sustanciación No. | <b>01427</b>                                                       |
| Radicado                  | <b>2020-00064</b>                                                  |
| Proceso                   | <b>Servidumbre</b>                                                 |
| Demandante (s)            | <b>Jairo Rosmiro Barrera Sánchez</b>                               |
| Demandado (s)             | <b>Ángela María Hidalgo Castro – Diana Carolina Hidalgo Castro</b> |

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento presentada por la parte actora y ante la no asistencia del señor perito Jorge Humberto Burbano Rojas, como prueba de oficio decretada por el Despacho, se dispone a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y las previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día 18 de noviembre de 2021 a partir de las 09:00 a.m., en los términos del auto del 23 de agosto de 2021. Téngase en cuenta que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

De igual manera se ordenará comparecer al señor perito mediante boleta de citación expedida por la secretaria de este Juzgado advirtiéndole que en caso de que no presentarse voluntariamente, se ordenará su conducción mediante policía, para la fecha y hora programada para la diligencia.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 4 de octubre de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo**

Código de verificación:  
**dff720e43c946a2fedd5db00da920515efefa13a53f461b5b205e089d94885a3**  
Documento generado en 01/10/2021 03:25:45 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 27 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para proponer excepciones. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, uno (01) de octubre de dos mil veintiuno  
(2021)

|                         |                                                                                            |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto Interlocutorio No. | <b>00984</b>                                                                               |
| Radicado                | <b>2021-00255</b>                                                                          |
| Proceso                 | <b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>                                                         |
| Demandante (s)          | <b>Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP</b> |
| Demandado (s)           | <b>Jhon James Romo Sánchez</b>                                                             |

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado del mandamiento de pago del 2 de agosto de 2021, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que en el término de traslado de la demanda se formularán excepciones contra las pretensiones de la parte actora, esta judicatura dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

**SEGUNDO:** Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

**CUARTO:** Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de seiscientos setenta y siete mil pesos (\$677.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 4 de octubre de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**966d3d6e65f297635fff33f55825eac4c413a60647010acce428847526254717**

Documento generado en 01/10/2021 03:25:51 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 30 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, uno (01) de octubre de dos mil veintiuno  
(2021)

|                         |                                                |
|-------------------------|------------------------------------------------|
| Auto Interlocutorio No. | <b>00993</b>                                   |
| Radicado                | <b>2021-00341</b>                              |
| Proceso                 | <b>Ejecutivo (Garantía Mobiliaria)</b>         |
| Demandante (s)          | <b>RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO</b> |
| Demandado (s)           | <b>Pedro Antonio Moreano Muriel</b>            |

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto del 21 de septiembre del 2021, en cuanto a: “1- *Complementar la dirección física de la demandante, con puntos de referencia específicos que permitan ubicar el inmueble en donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales*”, esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Déjense las anotaciones respectivas en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 4 de octubre de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo**

Código de verificación:

**78ceedab1ea07f04a09ad2ecdbe74832fcac1a6662839c5c3fbd6e1b46811f53**

Documento generado en 01/10/2021 03:18:32 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 30 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, uno (01) de octubre de dos mil veintiuno  
(2021)

|                         |                                                                  |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------|
| Auto Interlocutorio No. | <b>00994</b>                                                     |
| Radicado                | <b>2021-000358</b>                                               |
| Proceso                 | <b>Ejecutivo Mínima Cuantía</b>                                  |
| Demandante (s)          | <b>Banco de las Microfinanzas BANCAMIA S.A. – BANCAMIA S.A.-</b> |
| Demandado (s)           | <b>Mariño Samboni Hoyos</b>                                      |

Procede el Juzgado a resolver sobre la orden de pago, presentada por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. – BANCAMIA S.A** a través de apoderado judicial en contra del señor **MARIÑO SAMBONI HOYOS**, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

En el presente asunto se presenta para el cobro judicial un documento denominado “Certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales” No. 0002304752 del 5 de mayo de 2021, por valor de seis millones de pesos (\$6.000.000), por lo que se deberá tener en cuenta la normatividad vigente para determinar si cumplen con los requisitos generales y especiales para ser cobrado ejecutivamente.

En lo pertinente el Código General del Proceso en el Artículo 422 del C.G.P., establece que:

“Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante; y constituyan plena prueba contra él...” (Subrayado nuestro)

Con respecto a los Certificados de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales, el Decreto 2555 de 15 de julio de 2010, determina las pautas a considerar cuando con ellos se persigue reflejar la existencia de un documento que deriva mérito ejecutivo.

En efecto, además de los requisitos formales que debe contener el certificado de depósito para que preste mérito ejecutivo contenidos en el artículo 2.14.4.1.2, en su canon 2.14.4.1.3 *ejusdem*, al determinar el alcance de los certificados dispuso:

“Los certificados cualifican a quien figura en los mismos como la persona legitimada para el ejercicio de los derechos incorporados en el valor depositado. Dichos certificados constituyen documentos probatorios que acreditan y evidencian el contenido de los registros en cuenta. Por consiguiente, no podrán ser utilizados para actos diferentes al ejercicio del derecho incorporado en los valores depositados”.

Lo anterior para sentar que los certificados de depósito prestan mérito ejecutivo, al contener una descripción de la situación jurídica del derecho incorporado en ellos y acompañarse con el título valor depositado en las entidades depositarias de valores, y por lo tanto ejecutable si se cumple con las connotaciones establecidas en el artículo 422 del C.G.P.

Ahora, la parte actora pretende el pago, de cara a lo que obra en el certificado No. 0002304752 del 5 de mayo de 2021, de una acreencia a su favor contenida en un pagaré con fecha de suscripción el 02/10/2020 y **con fecha de vencimiento el 07/08/2023.**

Así las cosas, según la información contenida en el título traído para cobro judicial, la obligación aun no es exigible, sin embargo si lo buscado es la ejecución anticipada de la acreencia por el supuesto acaecer de la mora en el pago de las cuotas periódicas pactadas, lo cierto es que, esa manifestación, no se deriva en manera alguna de la certificación arrimada, que por sí misma se insiste, contiene la completa descripción y la situación jurídica del valor o derecho certificado, por lo que no resulta necesario acudir a otro documento o juicio mental alguno para que obre con claridad las características de ser una obligación clara, expresa y exigible, ya que es con base en ella que el operador judicial debe librar la orden de apremio instada.

En acopio de lo anterior, y si bien con el *petitum*, se allega una copia simple del documento denominado “Pagaré a la orden”, en el cual se establece en la cláusula octava “aceleración del plazo”; donde se dice contener la firma electrónica del ejecutado, ésta no cumple con los requisitos para ser tenida como tal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 28 y 40 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, por tal razón no se puede predicar de la acreditación de la cláusula aclaratoria en debida forma.

De modo que, teniendo en cuenta que el certificado no cumple con el requisito de exigibilidad, esta judicatura se abstendrá de librar mandamiento de pago.

Así las cosas, calificada la demanda, el despacho no podrá avocar el conocimiento y librar mandamiento de pago, con fundamentos en las normas anteriormente citadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

#### **R E S U E L V E:**

**1.- NO AVOCAR CONOCIMIENTO Y ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago solicitado por la parte demandante **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. – BANCAMIA S.A** a través de apoderado judicial en contra del señor **MARIÑO SAMBONI HOYOS**, por las razones que se anotaron en la parte motiva de esta providencia.

**2.-** En firme el presente auto archívense las actuaciones, previas las anotaciones de ley.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### **NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 4 de octubre de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a6e50c5cacaada62f040e3332e80664e8e6d6341fc4a769b5399890299203db**

Documento generado en 01/10/2021 03:19:58 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 10 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con despacho comisorio de secuestro de bien inmueble cumplido. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, uno (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

|                           |                                                               |
|---------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Auto de Sustanciación No. | <b>01327</b>                                                  |
| Radicado                  | <b>2017-00109</b>                                             |
| Proceso                   | <b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>                            |
| Demandante (s)            | <b>Blanca Edith Dussan Ortiz</b>                              |
| Demandado (s)             | <b>Carlos Julio Vivas Serrano-Carlos Ferney Gómez Mavisoy</b> |

Ordéñese agregar al expediente, el despacho comisorio No. 039 del 31 de agosto de 2021 evacuado el día 03 de septiembre de 2021, por la Alcaldía Municipal de Mocoa, sobre el inmueble con **M.I. No. 440-65056**.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 4 de octubre de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo**

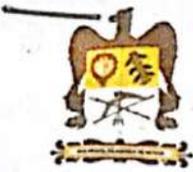
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da5d220385e23bf05f0c334a4187384b3f8563dc85307896fb2a563d8d95e6c5**

Documento generado en 01/10/2021 03:21:25 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBBLE MATRICULA INMOBILIARIA NRO 440-65056 PARA EL DESPACHO COMISORIO NÚMERO 039 PROCESO NRO 2017-00109-00 DEMANDANTE BLANCA EDITH DUSSAN ORTIZ, DEMANDADO CARLOS FERNEY GOMEZ MAVISOY.**

En Mocoa, Departamento del Putumayo, a los Tres (03) días mes de Septiembre del año dos mil Veintiuno (2021), siendo las 08:00 a.m., día y hora previamente señalada, el suscrito Alcalde Municipal, mediante resolución número **00466 del 22 de Octubre de 2020**, asigna al Secretario de Gobierno Municipal, Doctor **DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ** identificado con cédula ciudadanía número 91.531.385 de Bucaramanga, para realizar presente diligencia, la cual se da apertura y se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia del Secuestro del Bien Inmueble Nro 440-65056 de propiedad del señor **CARLOS FERNEY GOMEZ MAVISOY**, demandados en el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con radicado **2017-00109-00**, promovido por **BLANCA EDITHNDUSSAN ORTIZ** que se tramita ante el Juzgado de Segundo Civil de Mocoa - Putumayo, consistente en el **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE NRO 440-65056**; para dar cumplimiento a la comisión impartida del Juzgado Segundo Civil de Mocoa - Putumayo, mediante Despacho Comisorio número **039 Fecha 31 de Agosto de 2021**, mediante auto de sustanciación el cual se Sub-comisiona al Alcalde Municipal de Mocoa Putumayo o quien haga sus veces, para llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE NRO 440-65056** fijándose fecha y hora para la diligencia; Asisten a la diligencia por la parte demandante el Doctor **CRHISTIAN DAVID FLOREZ OBSENO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.124.859.765, Portador de la Tarjeta Nro 339880 del Consejo Superior de la Judicatura, Acto seguido el Secretario de Gobierno Municipal **DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ**, confiere posesión legal del cargo al secuestre **DR. MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.124.849.179, lo cual se hace con observancia de las formalidades legales, por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes inherentes al cargo; Seguidamente el suscrito Secretario de Gobierno Municipal, la parte demandante y el auxiliar de justicia, nos trasladamos al Barrio Jose Homero del Municipio de Mocoa objeto de la Diligencia, quien la parte demandante



despachoalcalde@mocoa-putumayo.gov.co  
Código Postal: 860001



Dirección: Calle 7 No 6 - 42, Barrio Centro  
Edificio Palacio Municipal, Mocoa - Putumayo



(+57) 321 968 63 53



nos lleva hasta donde está el Bien Inmueble. Fuimos atendidos por llamada telefonica por el Demandado señor CARLOS FERNEY GOMEZ MAVISOY identificado con cedula Nro 18.126.064de Mocoa 3112102634 da inicio con el cumplimiento al despacho comisorio de **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE NRO 440-65056**; y se concede el uso de la palabra a la parte demandante, con el fin de que haga la denuncia del bien objeto de secuestro y en uso de ella manifestó: "actuando como apoderado judicial de la parte demandante, se hace la diligencia sobre **EL BIEN INMUEBLE NRO 440-65056** de la oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, con el fin de que se haga efectiva la diligencia de secuestro, previa posesión del auxiliar de la justicia para lo de su competencia, I se anexa certificado de Libertad y tradición vigente, estipulándose con ello la titularidad en cabeza del señor CARLOS FERNEY GOMEZ MAVISOY, sobre le partícula se tiene la radicales de anotaciones referentes al proceso Ejecutivo de Menor Cuantía que ocupa la presente diligencia de la misma manera como indico el juzgado Segundo Civil de Mocoa, radicación 2017-000109-00, proceso Ejecutivo Minina Cuantía Demádate BLANCA EDITH DUSSAN ORTIZ Demandando CARLOS FERNEY GOMEZ MAVISOY de la misma manera para acreditar que es el Bien Inmueble. **BIEN INMUEBLE CASA URBANO UBICADO EN EL BARRIO ALTOS DE SAN JOSE II ETAPA LOTE 5 MANZANA F DEL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO CON UNA EXTENCION DE 105 MTRS2 CASA DE HABITACION CONTRUIDA EN PAREDES DE LADRILLO FAROL PISOS EN CERAMICA CUBIERTA EN ETERNIT Y COSTA DE SALA COMEDOR TRES ACOBAS DOS BAÑOS DOS UNIDADES SANITARIAS COCINA PATIO DE ROPAS CINCO PUERTAS EN MADERA UNA PUERTA METALICA CUATRO VENTANAS CON VIDRIO DOS CON ATEPECHO TRES CLOSEP ADEMAS TIENE SERVICOS DE AGUA ENERGIA Y GAS DOMICILIARIO DEMARCADO POR LOS SIQUIENTES LINDEROS ORIENTE COLINDA CON CALLE PUBLICA EN 7.00 METROS LINEALES OCCIDENTE COLINDA CON LA COOPORACION EDUCATIVA DE LA AMAZONIA EN 7.00 METROS LINEALES NORTE COLINDA CON LOTE NRO 4 MANZANA F EN 15.00 METROS LINEALES SUR COLINDA CON LOTE NRO 6 MANZANA F EN 15.00 METROS LINEALES TODO ESTO RELACIONADO BAJO ESCRITURA NRO 1488 DEL 11**





DE JULIO DE 2016 El suscrito constata que el Bien Inmueble que se acaba de identificar es el mismo que ha embargado en el juzgado de conocimiento y el que aparece en el certificado de Libertad y tradición de Mocoa que se ha aportado. En este estado de la diligencia hay espacio a las oposiciones, dando a conocer a los presentes para que en el evento que alguien se crea con derecho a oponerse, puede hacer uso del derecho en este momento; para lo cual se da un tiempo prudencial. no hay oposiciones; se manifiesta a los presentes que este derecho de todas maneras se garantiza en el Juzgado de conocimiento dentro del término legal. Seguidamente el Secretario de Gobierno Municipal de Mocoa, **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE MATRICULA NRO 440-65056 Embargado** ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa e identificado en esta diligencia, el cual se ha sido debidamente identificado y hace entrega real y material del mismo al secuestre, a quien se le advierte del deber que tiene sobre el mismo y de ponerlo a disposición del Juzgado de conocimiento cuando se le requiera. Por su intervención en la diligencia. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de diez días de salario mínimo legal vigente, los cuales se cancelarán en este momento y se aporta el recibo correspondiente.

DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

MANUEL ANTONIO GARCEZ CRUZ  
EL SECUESTRE.-

CRISTIAN DAVID FLORES OBSENO  
ABOGADO DEMANDANTE

Proyecto VALENTINA YAMPUEZAN AGUDELO  
Abogada de Apoyo Oficina Juridica *Valentina Yampuezan*





**EL JEFE JURÍDICA MUNICIPAL DE MOCOCA PUTUMAYO**

Mocoa Putumayo, Primero (01) de Septiembre de 2021

En cumplimiento del Auto Civil de Sustanciación N° 0039 fechado en Treinta y Uno (31) de Agosto 2021 del Juzgado Segundo Civil de Mocoa Putumayo, **ACEPTA** la comisión impartida, el cual obra dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía Nro. 2017-00109-00, Demandante **BLANCA EDITH DUSSAN ORTIZ** Demandado **CARLOS FERNEY GOMEZ MAVISOY**.

Se dispone a fijar fecha para el día (03) de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.

Se Nombre como Secuestre el Doctor **MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ** Identificado con cedula Nro. 1.124.849.179 de Mocoa

Atentamente,

**C U M P L A S E**

**BAYRON MELO MUÑOZ**  
Jefe Oficina Jurídica Municipal de Mocoa



despachoalcalde@mocoa-putumayo.gov.co  
Código Postal: 860001



Dirección: Calle 7 No 6 - 42, Barrio Centro  
Edificio Palacio Municipal, Mocoa - Putumayo



(+57) 321968 63 53

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**DESPACHO COMISORIO No.039**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO  
CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA, PUTUMAYO,**

**HACE SABER:**

A la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA -PUTUMAYO que dentro del proceso EJECUTIVO No. 2017-00109-00 propuesto por BLANCA EDITH DUSSAN ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No.40.777.597 en contra de CARLOS FERNEY GOMEZ MAVISOY , identificado con cedula de ciudadanía No.18.126.064, ha sido comisionado para la práctica de la diligencia de secuestro, del bien inmueble que corresponde al demandado, el inmueble se identifica con matrícula inmobiliaria No. 442-65056, de esta ciudad, las demás especificaciones se encuentran en el certificado de instrumentos públicos, contenido de los linderos y demás.

Conforme al art. 38 inc.3 del C. de G.P. se anexa al presente comisorio copia de la providencia que ordena la comisión y las demás piezas procesales necesarias para su desarrollo, para la misma cuenta con las facultades para designar secuestro y fijar los honorarios provisionales, indicando que el monto máximo a fijar por la realización de una diligencia es el equivalente a diez salarios mínimos diarios vigentes.

Se libra el presente comisorio hoy treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**GIOVANNA RIASCOS RECALDE  
SECRETARIA**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA**

**CERTIFICADO DE TRADICION**

**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210611175243924606**

**Nro Matrícula: 440-65056**

Página 1 TURNO: 2021-440-1-6270

Impreso el 11 de Junio de 2021 a las 01:57:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 440 - MOCOA DEPTO: PUTUMAYO MUNICIPIO: MOCOA VEREDA: MOCOA

FECHA APERTURA: 15-05-2013 RADICACIÓN: 2013-1876 CON: ESCRITURA DE: 09-05-2013

CODIGO CATASTRAL: 86001000400000023000500000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 855 de fecha 08-05-2013 en NOTARIA UNICA de MOCOA LOTE 5 MANZANA F con area de 105M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

**COMPLEMENTACION:**

1) REGISTRO DE FECHA 11-12-2012 RADICACION 2012-4658 ESCRITURA 2321 DEL 10-12-2012 NOTARIA UNICA DE MOCOA COMPRAVENTA 5700 M2 CON VALOR DE \$ 6000000 DE. DIAZ BURBANO JIMMY HAROLD A: LEYTON REVELO MARGOTH ELIZABETH 2) REGISTRO DE FECHA 16-02-2011 RADICACION 2011-602 ESCRITURA 196 DEL 15-02-2011 NOTARIA UNICA MOCOA COMPRAVENTA CON VALOR DE \$ 5000000 DE. CORPORACION EDUCATIVA DE LA AMAZONIA A: DIAZ BURBANO JIMMY HAROLD. 1) REGISTRO DE FECHA 11-03-08 ESCRITURA 336 DEL 05-03-08 NOTARIA MOCOA-DESENGLOBE. 6000M2 A. CORPORACION EDUCATIVA DE LA AMAZONIA. 2) REGISTRO DE FECHA 22-08-01 ESCRITURA 786 DEL 19-07-01 NOTARIA MOCOA-COMPRAVENTA PARCIAL 18HAS, DE VIVEROS BRAVO CARLOS ALBERTO, CASTRO ZAMBRANO MERCEDES DEL CARMEN. A: CORPORACION EDUCATIVA DE LA AMAZONIA. 3) REGISTRO DE FECHA 03-07-01 ESCRITURA 700 DEL 28-06-01 NOTARIA MOCOA-ENGLOBE 20HAS, 1376M2 A: VIVEROS BRAVO CARLOS ALBERTO, Y CASTRO ZAMBRANO MERCEDES DEL CARMEN. ENGLOBE FORMADO POR LOS PREDIOS: LOTE SAN MARTIN. 1) REGISTRO DE FECHA 18-05-83 ESCRITURA 38 DEL 24-01-83 NOT MOCOA-COMPRAVENTA 5HAS, 6888M2 DE. CASTRO ZAMBRANO JOSE MARIA. A: VIVEROS BRAVO, CARLOS ALBERTO 2) REGISTRO DE FECHA 14-03-78 ESCRITURA 83 DEL 04-03-78 NOTARIA MOCOA-COMPRAVENTA DE: CASTRO BURBANO PABLO. A: CASTRO ZAMBRANO JOSE MARIA. LOTE 1) REGISTRO DE FECHA 09-07-81 ESCRITURAS 40 DEL 19-01-81 NOTARIA MOCOA-COMPRAVENTA 5 HAS, 688M2 DE. CASTRO ZAMBRANO PABLO LIBARDO. A: VIVEROS BRAVO CARLOS ALBERTO. 2) REGISTRO DE FECHA 03-03-77 ESCRITURA 50 DEL 18-02-77 NOTARIA MOCOA-COMPRAVENTA 5HAS, 688M2 DE: CASTRO BURBANO PABLO. A: CASTRO ZAMBRANO PABLO LIBARDO. LOTE EL REUCERDO. A) REGISTRO DE FECHA 069-06-76 ESCRITURA 135 DEL 13-05-76 NOTARIA MOCOA-COMPRAVENTA DE: CASTRO DE CASTRO LEONOR. A: VIVEROS BRAVO, CARLOS ALBERTO. A: CASTRO DE VIVEROS MERCEDES DEL CARMEN. LOTE LAS ACACIAS. 1) REGISTRO DE FECHA 07-06-74 ESCRITURA 94 DEL 27-04-74 NOTARIA MOCOA-DONACION DE. CASTRO BURBANO PABLO. A. CASTRO DE VIVEROS CARMEN.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) \* URBANIZACION ALTOS DE SAN JOSE II ETAPA # LOTE 5 MANZANA F

2) CASA #5 MANZANA F

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

440 - 61067



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado generado c  
Página 3 TURNO: 2021-440

Certificado generado con el Pin No: 210611175243924606  
Pagina 2 TURNO: 2021-440-1-6270

Nro Matrícula: 440-65056

Impreso el 11 de Junio de 2021 a las 01:57:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-05-2013 Radicación: 2013-1876

Doc: ESCRITURA 855 DEL 08-05-2013 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LEYTON REVELO MARGOTH ELIZABETH

CC# 27356490 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-04-2014 Radicación: 2014-1455

Doc: ESCRITURA 788 DEL 23-04-2014 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$27,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO 105M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LEYTON REVELO MARGOTH ELIZABETH

CC# 27356490 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-07-2016 Radicación: 2016-2533

Doc: ESCRITURA 1488 DEL 11-07-2016 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA 105 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEYTON REVELO MARGOTH ELIZABETH

CC# 27356490

A: GOMEZ MAVISOY CARLOS FERNEY

CC# 18126064 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-07-2016 Radicación: 2016-2533

Doc: ESCRITURA 1488 DEL 11-07-2016 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ MAVISOY CARLOS FERNEY

CC# 18126064 X

A: BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909039388

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210611175243924606**  
Pagina 3 TURNO: 2021-440-1-6270

**Nro Matrícula: 440-65056**

Impreso el 11 de Junio de 2021 a las 01:57:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos  
USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-440-1-6270      FECHA: 11-06-2021**  
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA ESTHER BERNAL ERAZO

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE MOCOA



NUMERO DE ESCRITURA.- - - - - (1488) - - - - -

MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO. - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO.- ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS -  
(2016). - - - - -

CLASE DE ACTO O CONTRATO.-----

COMPRAVENTA TOTAL E HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.-----

MARGOTH ELIZABETH LEYTON REVELO.-----

LA VENDEDORA.-----

CARLOS FERNEY GOMEZ MAVISOY.-----

EL COMPRADOR E HIPOTECANTE.-----

PEDRO ROLANDO CAICEDO RODRIGUEZ (Representante legal de  
BANCOLOMBIA S.A., NIT NUMERO 890903938-8).-----

EL ACREEDOR.-----

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO.-----440-65056 /

CEDULA CATASTRAL NÚMERO.-----00-04-0023-0005-000 /

NOMBRE Y DIRECCION DEL INMUEBLE.-----

CASA DE HABITACION URBANA UBICADA EN LA MANZANA F LOTE 5,  
UBICADA EN LA URBANIZACION ALTOS DE SAN JOSE II ETAPA DEL  
MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.-----

VALOR DE LA VENTA -----\$100.000.000.00 /

VALOR DE LA HIPOTECA-----\$70.000.000.00

AVALUO CATASTRAL-----\$27.263.000.00 /

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1045200KKE0AAYAA  
11/03/2016  
Credencia N.º 18.134.000.000



En la ciudad de Mocoa, Departamento del Putumayo, República de Colombia a los ONCE - - - - (11) días del mes de JULIO - - de dos mil dieciséis (2016), ante la Notaria Única del Circulo de Mocoa, cuyo Notario titular es el doctor **LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO**, nombrado en propiedad mediante Decreto No. 3677 del 22 de septiembre de 2008 del Ministerio del Interior y de Justicia, se otorgó la escritura que se consigna en los siguientes términos: \_\_\_\_\_

Compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(es) **MARGOTH ELIZABETH LEYTON REVELO**, mayor de edad y domiciliada en Mocoa Putumayo, ciudadana colombiana identificada con la cédula de ciudadanía número 27.356.490 expedida en Mocoa Putumayo, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente y quien en adelante se denominarán **LA VENDEDORA** y **CARLOS FERNEY GOMEZ MAVISOY**, varón, mayor de edad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado y residente en Mocoa Putumayo, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía número 18.126.064 expedida en Mocoa Putumayo y quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR** y declararon \_\_\_\_\_

**PRIMERO: OBJETO:** Que **LA VENDEDORA** es titular del derecho de dominio y posesión real y material que tiene, ejerce y transfiere a título de **VENTA REAL** a favor de **EL COMPRADOR** el siguiente bien inmueble: Lote urbano denominado **CASA LOTE # 5 MANZANA F** ubicado en la Urbanización Altos de San José, del Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, de una extensión superficial de **CIENTO CINCO METROS CUADRADOS (105 Mts2)**, e inscrito en el catastro vigente bajo las cifras **PREDIO: 00-04-0023-0005-000, AREA: 105 M2, AVALUO: \$27.263.000,00/2016**, con casa de habitación construida en paredes de ladrillo farol, pisos en cerámica, cubierta en eternit y consta de: sala comedor, tres alcobas, dos baños, dos unidades sanitarias, cocina, patio de ropas, cinco puertas en madera, una puerta metálica, cuatro ventanas con vidrio, dos con antepecho,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa034248



tres closet, además tiene servicios públicos de agua y luz, demarcado por los siguientes linderos: **ORIENTE**, Colinda con CALLE PUBLICA, en 7,00 metros lineales. **OCCIDENTE**.- colinda con LA CORPORACION EDUCATIVA DE LA AMAZONIA, en 7,00 metros lineales. **NORTE**.- colinda con Lote # 4 Manzana F, en 15,00 metros lineales. **SUR**.- colinda con Lote # 6 manzana F, en 15,00 metros lineales y encierra.

**SEGUNDO:** Que el precio de la presente negociación es la cantidad de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE**, suma que será pagada así: **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE**, a la firma del presente instrumento público, valor que declara recibido **LA VENDEDORA** en dinero efectivo y a entera satisfacción, y el saldo esto es **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) M/CTE**, mediante el desembolso de un préstamo otorgado por **BANCOLOMBIA S. A. A EL COMPRADOR**.

**T E R C E R O: TRADICIÓN:** LA VENDEDORA adquirió el referido inmueble por compra efectuada al señor **JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO**, según escritura pública número 2321 del 10 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaría Única de Mocoa Putumayo, posteriormente se efectuó constitución de urbanización según escritura pública número 855 del 08 de mayo de 2013, posteriormente se efectuó declaración de construcción en suelo propio según escritura pública número 788 del 23 de abril de 2014 otorgada en la Notaría Única de Mocoa Putumayo, actos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo en el folio real de matrícula inmobiliaria número **440-65056**.

**C U A R T O: VARIOS:**

**A). GARANTIA:** Declara **LA VENDEDORA** que ya hizo entrega real y material del predio vendido **A EL COMPRADOR**, por sus respectivos linderos, con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres legales, sin reservarse derecho

alguno. Así mismo declara **LA VENDEDORA**, que lo vendido se encuentra libre de demandas civiles, embargos judiciales, pieitos pendientes censos, hipotecas, anticresis, patrimonio inembargable de familia que no ha sido vendido antes, de ahora a ninguna otra persona y en general que sobre su dominio no pesan condiciones resolutorias ni gravámenes de ninguna naturaleza, que en los términos legales se obligan a salir a su saneamiento y a responder de cualquier gravamen o acción real que contra la presente resulte y manifiestan que renuncian expresamente a la acción resolutoria derivada de la forma de pago-----

**B). CUERPO CIERTO:** No obstante la cabida, descripción y linderos señalados, la venta se hace como cuerpo cierto-----

**C). ENTREGA:** En la fecha **LA VENDEDORA** ratifican la posesión que ejerce **EL COMPRADOR** con base en la entrega real y material que ya se le hizo y a Paz y Salvo por concepto de servicios públicos domiciliarios, impuestos y administración, conforme el paz y salvos que se allega para su protocolización-----

**D). GASTOS:** Retención en la fuente por parte de **LA VENDEDORA**, gastos notariales por partes iguales, Beneficencia y Registro por parte **DEL COMPRADOR**-----

**Q U I N T O: ACEPTACION:** presente **EL COMPRADOR CARLOS FERNEY GOMEZ MAVISOY**, de las notas civiles ya indicadas, y declaró:-----

a.- Que acepta totalmente las declaraciones contenidas en la presente escritura y en especial la venta que se hace a su favor-----

b.- Que acepta a su entera satisfacción, el inmueble conforme a los términos señalados en el presente instrumento-----

c.- Que ha recibido el inmueble que por este instrumento adquiere a satisfacción.---

**DECLARACION JURAMENTADA SOBRE LA AFECTACION A VIVIENDA**

**FAMILIAR LEY 258 DE 1996**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa0342487

Indagado(a) LA VENDEDORA, sobre su estado civil manifestó que es casada con sociedad conyugal vigente y que el inmueble que transfiere. **NO ESTA AFECTADO**

**A VIVIENDA FAMILIAR**

Indagado(a) EL COMPRADOR declaró que su estado civil es casado con sociedad conyugal vigente y que el inmueble que adquiere por medio de esta escritura **NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR**, de conformidad con la ley 258 del 17 de enero de 1996, modificada mediante la ley 854 del 25 de noviembre de 2003. —

**ACTO SEGUIDO** Compareció(eron) **CARLOS FERNEY GOMEZ MAVISOY**, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Mocoa Putumayo, ciudadano(s) Colombiano, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 18.126.064 expedida(s) en Mocoa Putumayo, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, y manifestó(aron):-

**PRIMERO:** Que constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**; establecimiento de crédito con domicilio en Medellín; quien para los efectos de este instrumento, en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el Artículo 2432 y siguientes del Código Civil colombiano: Lote urbano denominado **CASA LOTE # 5 MANZANA F** ubicado en la Urbanización Altos de San José, del Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, de una extensión superficial de **CIENTO CINCO METROS CUADRADOS (105 Mts2)** e inscrito en el catastro vigente bajo las cifras **PREDIO: 00-04-0023-0005-000, AREA: 105 M2, AVALUO: \$27.263.000,00/2016**, con casa de habitación construida en paredes de ladrillo farol, pisos en cerámica, cubierta en eternit y consta de: sala comedor, tres alcobas, dos baños, dos unidades sanitarias, cocina, patio de ropas, cinco puertas

104594A00KKE03

en madera, una puerta metálica, cuatro ventanas con vidrio, dos con antepecho, tres closet, además tiene servicios públicos de agua y luz, demarcado por los siguientes linderos: **ORIENTE**, Colinda con CALLE PUBLICA, en 7,00 metros lineales. **OCCIDENTE**.- colinda con LA CORPORACION EDUCATIVA DE LA AMAZONIA, en 7,00 metros lineales. **NORTE**.- colinda con Lote # 4 Manzana F, en 15,00 metros lineales. **SUR**.- colinda con Lote # 6 manzana F, en 15,00 metros lineales y encierra.-----

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto-----

**SEGUNDO:** Que LA(LOS) HIPOTECANTE(S), en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura, actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.-----

**TERCERO:** Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento, fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a la señora **MARGOTH ELIZABETH LEYTON REVELO** según acto primero de ésta escritura, acto que se registrará en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número **440-65056** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo.-----

**CUARTO:** Que con la presente hipoteca, se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por EL ACREEDOR a EL(LOS) HIPOTECANTE(S), por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)** pesos moneda corriente, mes vencido; que será pagada dentro del plazo de veinte (20) años en doscientas cuarenta (240) cuotas mensuales, la primera de las cuales se causará un mes después del desembolso, y cubre también toda clase de obligaciones que EL(LOS) HIPOTECANTE(S), conjunta o



Aa034218276



compromete(n) a entregar a **EL ACREEDOR** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **EL ACREEDOR**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **EL ACREEDOR** a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, deberá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten; todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, el Artículo 43 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el Artículo 617 Numeral 8 del Código General del Proceso, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**SÉPTIMO:** Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **EL ACREEDOR** así, como el riesgo de muerte de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, me/nos obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi/nuestra parte, los seguros a mi/nuestro cargo; los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me/nos obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes, las cuales son adicionales al pago de la cuota a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de mora de mi/nuestra obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **EL ACREEDOR** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me/nos sea cargado por **EL ACREEDOR** obligándome(nos) a reembolsar el

pago a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).- -----

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, **EL ACREEDOR** está facultado mas no obligado a contratar y pagar por mi/nuestra cuenta las primas de los seguros a mi/nuestro cargo, en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento, me/nos obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros en favor del **EL ACREEDOR**-----

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** no pagare(n) las primas que le(s) correspondiere(n) por concepto de seguros, no implicará para **EL ACREEDOR**, ninguna responsabilidad por no hacer uso de la facultad consignada en la presente cláusula-----

**OCTAVO:** Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno; además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi/nuestro cargo en favor de **EL ACREEDOR**, derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo, aprobado por **EL ACREEDOR** a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**; b) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi/nuestro cargo en favor de **EL ACREEDOR**; c) Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito; d) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **EL ACREEDOR** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito; e) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito



Aa034



separadamente, haya(n) contraído o contraiga(n) en el futuro a favor de

**ACREEDOR.**-----

Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **EL ACREEDOR**, no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal, o en UVR, o en cualquier otra unidad que la sustituya, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, conjunta, separada, o individualmente, y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas; sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas, y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre, o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables, o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente, tarjetas de crédito, o de cualquier otro género de obligaciones; ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, individual o conjuntamente, con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **EL ACREEDOR** directamente, o favor de un tercero, que los hubiere negociado, endosado o cedido a **EL ACREEDOR**, o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto; esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago, entre otros, y aún sin la intervención o contra la voluntad de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por

el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

**QUINTO:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior; valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **EL ACREEDOR** a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**. Para el efecto, con este instrumento se protocoliza la carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL ACREEDOR**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.-----

**PARÁGRAFO:** En cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y solo para los efectos tributarios a que haya lugar, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca, distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento-----

**SEXTO:** Que declara(n) además: a) Que la presente hipoteca comprende sus mejoras, anexidades, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como a las pensiones e indemnizaciones, conforme a las leyes; b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; d) que se



Aa03424717

fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros, en ejercicio de cualquier acción legal, o cuando sean vinculados a cualquier proceso penal por delitos de narcofráfico, terrorismo, secuestro, o lavado de activos; f) Cuando exista pérdida o deterioro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por **EL ACREEDOR** e inscrito a la Lonja de Propiedad Raíz, se concluya que la garantía no sea suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios; g) Cuando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** no de(n) al(los) crédito(s) otorgado(s) por **EL ACREEDOR**, la destinación para la cual fuero(n) concedido(s); h) Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **EL ACREEDOR** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s), así como el riesgo de muerte de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas, o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **EL ACREEDOR** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **EL ACREEDOR** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s); i) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura; j) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros, o en general cualquier otro gravamen o limitación

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso; k) Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; l) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo; sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento, autorizo(amos) a la entidad pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **EL ACREEDOR**, el valor de la indemnización, hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **EL ACREEDOR**; m) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, adquirida individual, conjunta, o separadamente; n) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente, para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, amparadas con la presente hipoteca; o) Cuando el(los) bien(es) dado(s) en garantía se demerite(n) y deje(n) de ser garantía suficiente por cualquier causa, o son gravados o enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a **EL ACREEDOR**.

---



**DECIMO TERCERO:** Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca, **EL ACREEDOR** estará obligado con **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con este ningún tipo de contrato, o a desembolsar recursos a favor de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**. En desarrollo de lo anterior, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** reconoce(n) expresamente el derecho del **EL ACREEDOR** para celebrar a su discreción, cualquier tipo de contrato con **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo, o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **EL ACREEDOR** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca:—

**DECIMO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL ACREEDOR** a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, sea cedido a otra entidad, a petición de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, **EL ACREEDOR** autorizará la cesión del crédito y de esta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario—

**DECIMO QUINTO:** Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado, en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **EL ACREEDOR** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble; gravamen que estará vigente



hasta el día en que el saldo de la obligación a mi(nuestro) cargo represente más del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble

Presente **PEDRO ROLANDO CAICEDO RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Mocoa Putumayo, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.264.356 expedida en Pitalito Huila, manifestó: \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Que para los efectos del presente instrumento, obra en nombre y representación, en su condición de Gerente de la sucursal Mocoa Putumayo de **BANCOLOMBIA S.A.** (para todos los efectos **EL ACREEDOR**), según se acredita con certificado de Sucursales Colombianas expedido por la Cámara de Comercio del Putumayo y debidamente autorizado tal como consta en el parágrafo primero del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera documentos que presentan para su protocolización con el presente instrumento \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Que en la condición antes mencionada, acepta para **EL ACREEDOR** la garantía y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél, por encontrarse en todo a su entera satisfacción \_\_\_\_\_

**NOTA. EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE:** \_\_\_\_\_

1.- Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres, estado(s) civil(es) y el(los) numero(s) de identificación(es) de identidad; así como el número de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, cabida y linderos y declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, exonerando al Notario y a los funcionarios de cualquier inexactitud, dado que han revisado, aceptado y dado consentimiento al texto que firman \_\_\_\_\_

2.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(los)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

compareciente(s), tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.-----

3.- Que han verificado cuidadosamente el texto de la presente escritura, con el fin de aclararla, modificarla o corregirla antes de firmarla, con sus firmas demuestran la total aprobación de la escritura y en caso de presentarse errores, estos deben ser corregidos mediante otorgamiento de nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial (Art. 102 Decreto Ley 960 de 1.970)-----

4.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad, que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales, que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer de los otorgantes que no se expresó en este documento.-----

#### **DOCUMENTOS PRESENTADOS.**-----

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE MOCOA CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 10421 Mocoa 09 de Junio de 2016 Valido hasta 08 de septiembre de 2016. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL CERTIFICA Que LEYON REVELO MARGOTH ELIZABETH, PREDIO: 00-04-0023-0005-000, AREA 105 M2, AVALUO: \$27.263.000,00/2016, está a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial. Constancia de Valorización expedida por la Unidad de Planeación, Gestión y Evaluación del Municipio de Mocoa Putumayo de fecha 09 de junio de 2016; Certificado de Sucursales Colombianas expedido por la Cámara de Comercio del Putumayo; Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera; certificación del Banco del valor del préstamo aprobado; certificado de libertad y tradición del inmueble y fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes-----

#### **AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO.**-----



Leído este público instrumento en presencia de los comparecientes en conformidad con el Artículo 35 del Decreto Ley 960 de 1970, lo encontraron conforme, lo aprueban en la forma como está redactada y previa advertencia del deber del registro de conformidad con el Artículo 37 Decreto Ley 960 de 1970, firman por ante mí el suscrito Notario que doy fe y por ello la autorizo, expidiendo primera copia a favor del interesado de conformidad con el Artículo 88 del Decreto Ley 1250 de 1970 \_\_\_\_\_

DERECHOS CANCELADOS SEGUN RESOLUCION NUMERO 0641 DEL 23 DE ENERO DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$544.700,00. \_\_\_\_\_

RECAUDOS DE LA SUPERINTENDENCIA Y FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO \$14.500,00. \_\_\_\_\_

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR SERVICIOS, DECRETO LEY 624 DE 1989 ARTICULO 42º, LITERAL B, ESTATUTO TRIBUTARIO MODIFICADO POR LA LEY 6ª DEL 30 DE JUNIO DE 1992 ARTICULO 25 \$116.192,00. \_\_\_\_\_

RETENCIÓN EN LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS DEL 1% DEL VALOR DE LA ENAJENACION, LEY 55 DEL 18 DE JUNIO 1985 ARTICULO 4ª, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DEL 30 DE MARZO DE 1989 \$1.000.000,00. \_\_\_\_\_

Se deja impresa la huella digital del dedo índice derecho al pié de las firmas en la presente escritura y se anota en DIEZ (10) HOJAS de papel notarial series números Aa 034248712 – Aa 034248713 – Aa 034248714 – Aa 034248715 - Aa 034248716 – Aa 034248717 – Aa 034248718 – Aa 034248719 – Aa 034248720 – Aa 034248721.

Margoth?

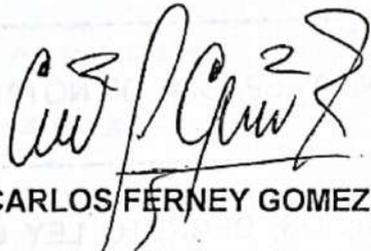
MARGOTH ELIZABETH LEYTON REVELO

LA(LOS) VENDEDORA(ES)

PROFESION U OFICIO: Administrador financiero

DIRECCION: B Kennedy Nueva

TELEFONO: 3112575362





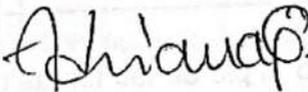
CARLOS FERNEY GOMEZ MAVISOY

EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) E HIPOTECANTE

PROFESION U OFICIO: Comerciante

DIRECCION: Altos de San Jose

TELEFONO: 3112102634





EDY ADRIANA GUERRON BUCHELLY

LA CONYUGE DEL COMPRADOR

PROFESION U OFICIO: Comerciante

DIRECCION: Altos de San Jose

TELEFONO: 3214339241



República de Colombia



*[Handwritten signature]*

PEDRO ROLANDO CAICEDO RODRIGUEZ

Representante legal de BANCOLOMBIA S.A., NIT NUMERO 890903938-8

ACREEDOR



*[Large handwritten signature]*



LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO

EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE MOCOA

2 JUL 2016



DE EXPIDIO 1  
COPIA A FAVOR  
DEL INTERESADO

DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE DOCUMENTO ORIGINAL  
24 AGO 2021  
Mocoa,  
El suscrito Notario Unico de Mocoa, da fe que ha tenido a la  
vista el original del documento cuya fotocopia presentada  
es autentica  
Nota Esta diligencia notarial  
realiza a solicitud expresa  
del interesado (a)

